



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°062/2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, establece:

"Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: 23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...).

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°062/2018

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, determina:

"Art. 1.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley."

"Artículo. 207.- "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores. Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°062/2018

- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes...”;

Art.- 211.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

“Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES.

Art. 87.- Deberes.- Los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

- a) Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, así como al horario de trabajo estipulado por la Universidad;
- b) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido elegidos o designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°062/2018

- c) Participar en comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;
- d) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad; y,
- e) Los demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le asignen.”

“Art. 97. Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”

Art. 114. De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario.
- b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.
- c) Separación Definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).”

Art. 116. De las faltas graves.- Constituyen faltas graves sujetas a suspensión de hasta treinta días sin derecho a remuneración:

- c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad;
- e) atentar contra la dignidad de las y los estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave;

“Art. 123.- La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones determinadas en las normas anteriores, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.”

“Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes. - Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH”.

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 227/2017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo de 2017 dispone:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°062/2018

"Art.7.- Jurisdicción y competencia. - El consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala.

"Artículo 13.- Comisión especial de investigación. - Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo".

Art. 15.- La Secretaria o el Secretario Abogado de la Unidad Académica a la que pertenezca la procesada o procesado, actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Especial de Investigación y brindará, individual o conjuntamente con el delegado de la Procuraduría de la universidad, la asesoría jurídica necesaria que requiera la Comisión."

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2018-101-OF, de fecha 08 de febrero de 2018, el Abg. Stalin Rodríguez Pérez, Procuradora General de la UTMACH, misma que la parte de antecedentes y conclusiones, del técnico jurídico, establece:

"En atención a la sumilla inserta en los Oficios s/n, de fecha 23 de enero, 5 y 7 de febrero de 2018, mediante el cual se solicita un análisis jurídico sobre los hechos denunciados por el estudiante Michael Quiñonez Rojas, representante estudiantil ante la Asamblea de Educación Superior y los estudiantes del Quinto Semestre de la carrera de Trabajo Social Angela Naula, Yajayra Feijoo, Andreina Sánchez, Adriana López, Jessenia Paccha, Mercy Cruz, Mariela Camacho, Samantha Gonza, Diego Goya, Dayana Idrovo, Germania Patiño, Priscila Loayza, Verónica Rogel, Ariana Vélez, Arelis Rivas, Katherine Farfán y Leonel Mirabá en contra de la docente de Laura Guachichulla Ordóñez, indico lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

Mediante Oficio s/n, de fecha 23 de enero de 2018, dirigido al Doctor César Quezada Abad, los denunciantes manifiestan de la Docente de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Laura Guachichullca lo siguiente:

"durante todo el presente semestre que se encuentra en curso la docente antes mencionada ha mantenido un trato hostil hacia la mayoría de estudiantes del quinto semestre de Trabajo Social, hecho que pensábamos iba a cambiar con el transcurso del semestre, pero fue todo lo contrario, cada día era peor el trato hacia nuestra persona, por lo consiguiente enumeraremos las diferentes actitudes que tiene la docente ya mencionada dentro del salón de clases:

1. Es sarcástica, irónica, grosera, déspota con los estudiantes.
2. No se puede hablar con ella sobre temas que no entendamos, porque se altera en seguida, se molesta y comienza a mandar tareas de temas no tratados en clase, los cuales debemos entregarle en un periodo corto de tiempo, caso contrario nos quedaremos sin nota.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°062/2018

3. Cuando envía a realizar alguna actividad que no tiene que ver con los temas de clase, su comentario es: "Nadie le obliga a nada, pueden hacer lo que se les envía, si desean". Para luego recalcar que se acordara de los que participaron cuando vaya a poner notas.
4. "Usted es un estudiante de quinto semestre, futuro licenciado, ya debería saber cómo hacer" (su respuesta cuando tenemos una duda sobre algún tema).
5. No entrego texto guía básico para sus asignaturas y las clases son improvisadas. Los temas tratados se basan en experiencias que ella ha obtenido durante su vida profesional, pero ningún tema tiene fundamento científico ni bibliográfico.
6. Fomenta la desunión en el curso, realizando dinámicas que provocan la rivalidad entre compañeros, dinámicas que toman más de 2 horas, las cuales no permiten seguir con la clase.
7. Se ausenta de clases (para cumplir con otros asuntos profesionales) hasta por una semana, diciendo tener problemas de salud.
8. No da tema ni objetivos de la clase, pero para entregar portafolio se pone de acuerdo con la presidenta de curso para establecer temas que se acoplen a su plan de clase, pero dichos contenidos no fueron impartidos por la docente.
9. Para exámenes del primer hemisemestre, nos hizo realizar un cuestionario dando temas que jamás impartió en clase y como no facilitó un texto guía, para desarrollar dicho cuestionario tuvimos que consultar los temas en internet y así desarrollar las preguntas, para poder estudiar, dicho cuestionario no sirvió de mucho porque al momento del examen cambio radicalmente las preguntas, ocasionado así la confusión de los estudiantes, dando como resultado notas bajas.
10. No toma lista, simplemente hace circular una hoja donde debemos poner nuestros nombres y firma, para según ella esa sea la constancia de que hemos asistido a clase.
11. Abusa de su autoridad para prácticamente obligarnos a comprar tablas de bingo, dado que si no lo hacemos nos dice: "me acordare de usted, cuando este asentando notas" (nos amenaza)
12. Se nota cierta preferencia con algunos estudiantes (los más irresponsables, impuntuales y vagos) a los cuales les da ciertos privilegios, como por ejemplo no registrar su inasistencia a clases.
13. No es una docente de palabra, debido a que primero dice una cosa y luego cambia las cosas. Provocando así conflictos, en los cuales siempre sale ganada ella, debido a que "ella es la docente, ella es la que pone la nota"
14. Respecto a prácticas, no inserto a los estudiantes a lo que correspondía que era en los GAD, por lo contrario, nos insertó en un proyecto de vinculación con estudiantes de octavo semestre de Trabajo Social, proyecto que no es de nuestra unidad académica, si no de la unidad académica de ciencias de la salud de la carrera de enfermería, para simplemente aplicar fichas sociales. Además de esto se iniciaron practicas a un mes de terminar el semestre, y ahora nos vemos en una dificultad debido a que debemos cumplir 120 horas de práctica y el semestre esta por culminar.
15. Nos hizo realizar informes sociales de las fichas sociales que realizamos, para poder justificar las horas prácticas, debido a que cuando ingresamos a este proyecto ya tenían la mayoría realizando, así que no pudimos desempeñar ni aprender prácticamente nada en este semestre en cuanto a prácticas y a sus asignaturas en general.
16. En todo el semestre han sido pocas las "clases" que hemos recibido, debido a que no cumple con el horario establecido, llega al aula hace firmar una hoja para constancia de asistencia, para proceder a enviarnos a la casa, con el pretexto de que vamos a desarrollar "trabajo de campo" (excusa para justificar, si es que la coordinadora pregunta del porqué de la ausencia de los estudiantes).



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°062/2018

17. Respecto a tareas nos da un tema lo debemos consultar y eso presentar como tarea intra-clase y así ella tener supuestas evidencias de que ha dado clase.

18. El curso tuvo un incidente, debido a que pidió que asistiéramos en la mañana al colegio Carmen Mora en pasaje para ayudar a los estudiantes de Octavo Semestre a aplicar encuestas, (si asistiáramos ella pondría puntos y si no pues como siempre dice " se acordara al momento de asentar notas") esto lo realizo sin pedir permiso a las autoridades competentes para poder realizar esta actividad, en el transcurso para llegar al colegio dos compañeros sufrieron un accidente que no paso a mayores, pero la docente se comunicó con la trabajadora social de la Universidad para saber que podía hacer, pero no tuvimos mayor conocimiento debido a que la trabajadora social no notifico a tiempo lo sucedido."

Mediante Oficio s/n, de fecha 5 de febrero de 2018, dirigido al Doctor César Quezada Abad, los denunciante solicitan lo siguiente:

- "Que la docente antes mencionada NO SEA ASIGNADA como nuestra docente, tutora de vinculación ni en ninguna otra actividad académica en los semestres posteriores, por todos los motivos antes expuestos.
- Que se nos brinde atención psicológica debido a que su comportamiento hacia nosotros nos ha ocasionado tensiones, estrés y una profunda decepción al tener una docente que no fomenta ningún valor a nuestra profesión y que no actúa con ética ni profesionalismo.
- Que se garantice la aceptación de nuestra petición debido a que, si dicha docente en el siguiente semestre es nuestra docente, algunos de nuestros compañeros optaran por no matricularse y retirarse de tan Prestigiosa Universidad."

Mediante Oficio s/n, de fecha 7 de febrero de 2018, dirigido al Doctor César Quezada Abad, los denunciante informan que desde la presentación de su denuncia la docente Laura Guachichulla ha empeorado su trato hacia los estudiantes, haciendo del salón de clases una "tortura".

PRONUNCIAMIENTO:

De los hechos denunciados por el estudiante Michael Quiñonez Rojas, representante estudiantil ante la Asamblea de Educación Superior y los estudiantes del Quinto Semestre de la carrera de Trabajo Social Angela Naula, Yajayra Feijoo, Andreina Sánchez, Adriana López, Jessenia Paccha, Mercy Cruz, Mariela Camacho, Samantha Gonza, Diego Goya, Dayana Idrovo, Germania Patiño, Priscila Loayza, Verónica Rogel, Ariana Vélez, Arelis Rivas, Katherine Farfán y Leonel Mirabá, esta Procuraduría recomienda poner en conocimiento del Consejo Universitario, a efectos que éste, designe una Comisión Especial de Investigación, conforme lo determina el Art. 13 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, con la finalidad de establecer la responsabilidad disciplinaria de la docente Laura Guachichulla Ordóñez, docente de la carrera de Trabajo Social, por presuntamente haber adecuado su conducta a lo establecido en los literales e) y f) del Art. 115 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; así como, el literal e) del artículo 116 del Estatuto ibídem sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación.

Además, este departamento recomienda que como medida provisional se les designe, al curso denunciante, un nuevo docente para que imparta las asignaturas "Trabajo Social en Instituciones de Desarrollo Local Urbano" y "Trabajo Social en Instituciones de Desarrollo Local Rural", de acuerdo a lo prescrito en el artículo 38 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°062/2018

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2018-101-OF, QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETO QUE INSTAURE E INICIE EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LA LIC. LAURA GUACHICHULCA ORDOÑEZ, DOCENTE TITULAR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, POR LAS PRESUNTAS FALTAS TIPIFICADAS EN LOS LITERALES E) Y F) DEL ART. 115; Y, LITERAL E) DEL ART. 116 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIEREN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

ING. MAGNO ARMIJOS MOLINA, DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA CIVIL. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

ING. SARA CASTILLO HERRERA, DECANA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS. MIEMBRO PRINCIPAL.

SR. JONATHAN MORÁN RIZZO, ESTUDIANTE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. MIEMBRO PRINCIPAL.

DR. OSWALDO CÁRDENAS LÓPEZ, DOCENTE REPRESENTANTE CONSEJO UNIVERSITARIO. MIEMBRO ALTERNO.

LCDA. BIRMANIA JIMÉNEZ, DECANA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES. MIEMBRO ALTERNO.

LA COMISIÓN TENDRÁ EL ASESORAMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UTMACH.

EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA UTMACH, LA COMISIÓN TENDRÁ EL PLAZO MÁXIMO DE 25 DÍAS PARA PRESENTAR SU INFORME FINAL, A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°062/2018

LA COMISIÓN ESPECIAL, EN SUS ACTUACIONES, GARANTIZARÁ EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO A TODOS QUIENES SEAN SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN Y CUIDARÁ IGUALMENTE, QUE EJERZAN EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA.

ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN, EL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución al estudiante Sr. Michael Quiñonez Rojas.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la docente Lic. Laura Guachichulca Ordoñez.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución Al secretario de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 16 de febrero de 2018

Machala, 16 de febrero de 2018



Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH